



Diario Oficial La Gaceta 202 del 21 de octubre del 2014

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES  
DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES  
Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ**

A la luz del dictamen 060-CAJ-2014 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José, el Honorable Concejo Municipal de San José acuerda:

Primero: En virtud de la facultad que otorga el Estado costarricense conforme a las bases del régimen municipal, principio de la autonomía municipal, potestad reglamentaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; Artículos 2, 3, 13, inciso c) del Código Municipal, acuerda: Expedir el Reglamento sobre la Rendición de Caucciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, el que se registrará por las siguientes disposiciones:

**REGLAMENTO SOBRE LA RENDICIÓN DE CAUCIONES  
DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES  
Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1º—Ámbito de aplicación del Reglamento.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todos aquellos funcionarios del Comité de Deportes y Recreación de San José (CCDRSJ) que administren, recauden y custodien fondos o valores públicos o que por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades deban caucionar.

**Artículo 2º—Finalidad de la caución.** La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio del CCDRSJ, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil.

**Artículo 3º—Forma de rendir la caución.** La caución en favor del CCDRSJ deberá rendirse con cargo al peculio del funcionario obligado a rendir la caución. De preferencia la caución se rendirá mediante la suscripción de un seguro o póliza de fidelidad ante el Instituto Nacional de Seguros, o las entidades o empresas aseguradoras autorizadas existentes en el país. También podrán admitirse otros medios que la ley permita y que previamente sean valorados y admitidos por la Administración.

**Artículo 4º—Deber de solventar la caución.** Es deber del caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor del CCDRSJ.

**Artículo 5º—Momento para rendir la caución.** La caución deberá ser rendida, cuando así corresponda, una vez conocida por la persona la designación en el puesto y a más tardar en el décimo día hábil después de asumir el cargo.

## CAPÍTULO II

### De los caucionantes

**Artículo 6º—Clasificación por nivel de responsabilidad.** Deberán caucionar todos aquellos funcionarios del CCDRSJ que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos, según los siguientes niveles:

Nivel A (Nivel gerencial, de direcciones y jefaturas).

Nivel B (Nivel de encargados de bodegas, tesorería, boletería de gimnasios, piscinas y canchas).

Asimismo y cuando proceda, los funcionarios que suplan por ausencias a dichos niveles durante un plazo de 15 días o más.

La anterior obligación se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones se mantengan análogas.

Por resolución razonada, la Dirección Ejecutiva o en su defecto la Dirección Administrativa Financiera, podrá sujetar a caución otro puesto o función adicional a los ya contemplados. Firme la resolución, el servidor contará con hasta veinte días hábiles para cumplir con la respectiva obligación.

**Artículo 7º—Caucionantes del nivel A.** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos el Director Ejecutivo, el Director Administrativo Financiero (a), el Director Deportivo, el Director de Obras, el Jefe de Departamento de Contabilidad, el Jefe de Departamento de Proveeduría.

**Artículo 8º—Caucionantes del nivel B.** En este nivel deben rendir caución para el ejercicio de sus cargos, todos aquellos que ocupen puestos de Tesorero (a), Boleteros de Gimnasios y Piscinas, Encargado de Bodega, Boleteros de canchas.

**Artículo 9º—Revisión del listado de funcionarios obligados a caucionar.** Una vez al año la Unidad de Recursos Humanos y/o la Dirección Ejecutiva, revisará el listado de funcionarios obligados a

caucionar referenciado en los artículos anteriores, para lo cual deberá de considerar, entre otros aspectos:

- a. La existencia en forma separada o combinada de las funciones y actividades de administrar, custodiar o recaudar fondos y valores públicos.
- b. La confiabilidad y eficacia del sistema de control interno y el grado de riesgo de acuerdo con la valoración realizada por la Administración.
- c. El nivel de la responsabilidad, el monto administrado y el salario correspondiente al caucionante.

**Artículo 10.—Simultaneidad de funciones sujetas a caución.** El funcionario que obligado a caucionar, se le asigne una función que genere ese mismo deber, caucionará una sola vez y por el monto de mayor valor.

**Artículo 11.—Ajuste de la caución.** El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del monto a caucionar**

**Artículo 12.—Caución mínima.** El monto mínimo de la garantía a favor del Comité de Deportes y Recreación de San José será de quinientos mil colones.

Anualmente, la Dirección Ejecutiva o en su defecto la Dirección Administrativa Financiera actualizará para cada nivel el monto por caucionar tomando como parámetro el salario base establecido en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial cada inicio de año.

Dicha actualización será comunicada por escrito tanto a los funcionarios caucionantes como a la Unidad de Recursos Humanos.

Los funcionarios que deban ajustarse al nuevo monto de cobertura de la garantía, contarán para ello con un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de dicha comunicación.

**Artículo 13.—Cálculo de la caución en el nivel A.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán de rendir una caución equivalente a cuatro salarios base.

**Artículo 14.—Cálculo de la caución en el nivel B.** Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán de rendir una caución equivalente a dos salarios base.

## CAPÍTULO IV

### De la administración, custodia y ejecución de las cauciones

**Artículo 15.—Competencia.** Competerá a la Dirección Ejecutiva o en su defecto, a la Dirección Administrativa Financiera, por medio de la Tesorería, la administración general de las cauciones que se rindan a favor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José.

Para ello, deberá:

- a. Calcular y mantener actualizados los montos, que por concepto de las garantías, deben rendir los caucionantes.
- b. Asesorar y recomendar a las instancias correspondientes las medidas que correspondan con el propósito de mantener montos de garantía apropiados.
- c. Recibir, custodiar y verificar la efectividad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los caucionantes, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.
- d. Recordar por escrito al caucionante, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación, cuando deba renovar o actualizar la caución. La ausencia de recordatorio no exime al caucionante de su deber de renovación de la caución.
- e. Informar al Encargado de Recursos Humanos y al superior jerárquico del funcionario obligado a rendir caución, cualquier incumplimiento observado en el proceso de caución.
- f. Tomar las medidas adicionales que le correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios irrogados por el caucionante al patrimonio del Comité de Deportes y Recreación de San José cuando la responsabilidad del caucionante haya sido declarada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.
- g. Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, grupo al que pertenece, monto desglosado de la prima, impuesto de ventas, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía y estado actual en cuanto a su vigencia.

**Artículo 16.—Modificación de parámetros.** Cada tres años a partir de la vigencia de este Reglamento, El Director Ejecutivo o en su defecto el Director Administrativo Financiero deberá coordinar un estudio de actualización o ratificación del procedimiento de cálculo del monto de la garantía que deben rendir los caucionantes y proponer los ajustes que deban ser aplicados a la Junta Directiva para su aprobación.

**Artículo 17.—Ejecución de la garantía.** La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados a la Hacienda del Comité Cantonal de Deportes y

Recreación de San José, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

En el transcurso del proceso de ejecución la Administración está facultada para acceder a la información ante las instancias que efectuaron o poseen comprobantes del trámite de la garantía.

## CAPÍTULO V

### De la responsabilidad por no presentar caución

**Artículo 18.—Responsabilidad por la no presentación de la caución.** El no rendir o renovar la garantía dentro del plazo previsto al efecto, originará al servidor responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo, Código Municipal y leyes anexas.

## CAPÍTULO VI

### Vigencia, derogatoria y disposiciones transitorias

**Artículo 19.—**Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

**Artículo 20.—**Este reglamento deroga cualquier otra disposición vigente en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José sobre la materia de cauciones que se le oponga.

**Transitorio uno.—**Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de este Reglamento estén obligados a caucionar, contarán con un plazo de un mes calendario para gestionar la caución y presentar una copia ante la Dirección Ejecutiva o en su defecto Dirección Administrativa Financiera del CCDRSJ.

**Transitorio dos.—**Aquellos funcionarios que al momento de entrar en vigencia este Reglamento ya hayan rendido caución a favor del CCDRSJ y ésta se encuentre vigente, pero su monto sea menor al establecido en el Capítulo III, estarán obligados a ajustar el monto de su caución hasta en el momento que deban renovar la respectiva caución.

Acuerdo definitivamente aprobado. Acuerdo 6, Artículo IV, de la sesión ordinaria 229, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 16 de setiembre de 2014.

San José, 22 de setiembre de 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 20462.—(IN2014063256).